

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Caicedonia – Valle

Asunto : Restitución de Inmueble Arrendado.  
Demandante : DAVID CADENA CORRALES y LORENA AVIDT JIMENEZ  
Demandada : LUZ ADRIANA CASTAÑO GUTIERREZ  
Radicado : 2022-00285-00

LUZ ADRIANA CASTAÑO GUTIERREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, por medio del presente me permito dar respuesta a la demanda, por tratarse de mínima cuantía ejerzo el derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C. General del Proceso, además por lo que no poseo los recursos necesarios para pagar los honorarios de un Abogado. En caso de no aceptar mi derecho de postulación, solicito se decrete el amparo de pobreza, para realizar la defensa en este caso:

En consecuencia, doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo rotundamente a estas, por cuanto yo no he celebrado ningún contrato de arrendamiento con la parte actora, y mucho menos en la fecha indicada.

Razón de la oposición a las pretensiones.

Para el año de 2014 mes de agosto, tomé en arrendamiento la vivienda ubicada en la Calle 7 # 14-26 Apartamento 201, a los señores RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, contrato que fue celebrado por escrito, del cual no me entregaron copia alguna.

En mayo de 2016, RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, me autorizaron continuar cancelando el canon de arrendamiento a los aquí demandantes, pero nunca se me indicó que esa autorización se hacía en razón a una cesión.

A los Hechos:

Al 3.1: Es cierto así se desprende de los anexos que me entregaron con la demanda.

Al 3.2: No es cierto, explico: Jamás he celebrado contrato de arrendamiento con los demandantes, yo tomé en arrendamiento el inmueble en agosto de 2014, a los señores

RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, en donde he vivido de forma continua, contrato que fue celebrado por escrito, del cual no me entregaron copia los arrendadores.

Al 3.3: No es cierto, ese no es el canon de arrendamiento y es inferior. La mora en el pago no es porque yo no quisiera pagar, lo que sucedió fue que los actores quienes como lo indiqué en respuesta de las pretensiones, estaban autorizados para recibir el arrendamiento, me indicaron que no les siguiera pagando el canon, se les hizo el giro por Supergiros, y no lo reclamaron dentro del mes que se da para ello, por lo que me ví obligada a retirar esa plata de dicha oficina. Desconozco los motivos por los que no quisieron volver a recibir el canon del contrato celebrado con RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES.

Al 3.4: No es cierto, no he recibido llamada de ninguna clase en tal sentido, o documento en el cual se me haga los requerimientos.

Al 3.5: No es cierto, por cuanto ellos no son los arrendadores, y si lo que buscaban cuando me indicaron que no les cancelaran más a ellos el arrendamiento era hacerme incurrir en mora, la MALA FE proviene de las personas que estaban autorizadas para recibir el arrendamiento, más no son los arrendadores, porque jamás celebraron contrato de arrendamiento con la suscrita.

Al 3.6: No es cierto, frente a los señores demandantes, no he incurrido en mora alguna, ya que con ellos no he celebrado contrato de arrendamiento de ninguna clase, el contrato lo celebré de forma escrita con los señores RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, quienes eran los propietarios del predio según observo del certificado de tradición que se anexo con la demanda.

Frente a la prueba sumaria aportada para probar un supuesto contrato, desde ya solicito al señor Juez, que se compulsen las copias respectivas a la Fiscalía para que se investigue un presunto delito de Falso testimonio, ya que han faltado a la verdad en su declaración extraproceso.

Con el fin de desvirtuar las pretensiones y hechos de la demanda, me permito formular la siguiente:

#### **Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Activa.**

Se fundamenta la presente excepción en el hecho de que jamás se ha celebrado un contrato de arrendamiento entre los demandantes y la suscrita, el contrato se suscribió de forma escrita fue con RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, en el mes de agosto de 2014.

El hecho de que los señores RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, me hubieran autorizado en el mes de mayo de 2016, que se siguieran cancelado el canon de arrendamiento a los aquí demandantes, ese motivo no les da la connotación de ARRENDADORES.

De la manera mas respetuosa solicito al señor Juez, se sirva decretar probada esta excepción:

Pruebas.

Con el objeto de probar mis afirmaciones en este escrito, solicito al señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte a los señores DAVID CADENA CORRALES y LORENA AVIDT JIMENEZ, lo cual haré de forma escrita en sobre cerrado que será remitido para la fecha y hora en que se señale para tal efecto.

Igualmente solicito se me permita conainterrogar a los señores MELBA CADENA CORRALES y ALICIA CADENA CORRALES, quienes fueron las personas que declararon de forma extraprocesal, para acreditar la existencia de un supuesto contrato de arrendamiento.

Testimonial.

Sírvase señor recepcionar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Caicedonia Valle, quienes declararan directamente en su Despacho, ya que no cuentan con correo electrónico, u otra forma virtual.

EDITRUDIS CARDOZO LOZANO, residente en la carrera 14 # 8-06

BERTHA CECILIA RAMOS MERCHA, residente en la calle 7 # 14-32

MARIO DE JESUS HERNANDEZ OSORIO, residente en la Calle 19 # 17-53

Notificaciones:

Las de las partes como las de la suscrita, figuran en la demanda.

Del señor Juez,

Cordialmente.



LUZ ADRIANA CASTAÑO GUTIERREZ

C.C. 29.330.456

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
Teléfono: 602- 2164898.  
j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co

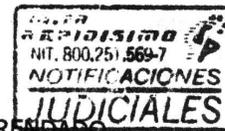
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO  
(ARTICULO 292 incisos 1° y 2° C.G.P.)

Fecha: Caicedonia Valle del Cauca, 30/septiembre/2022.

SEÑORA.  
LUZ ADRIANA CASTAÑO GUTIERREZ.  
CALLE 7 No. 14-26 Apto 201.  
Caicedonia Valle del Cauca.



RADICACIÓN DEL PROCESO : 2022-00285-00  
NATURALEZA DEL PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
FECHA DE LA PROVIDENCIA : 23/AGOSTO/2022  
DEMANDANTE : DAVID CADENA CORRALES Y LORENA AVIDT JIMENEZ.  
DEMANDADA : LUZ ADRIANA CASTAÑO GUTIERREZ.



De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 292 del Código General del Proceso, me permito informarle que MEDIANTE ESTE AVISO LE NOTIFICO la providencia calendada el 23/AGOSTO/2022, por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia en contra de usted. Igualmente, se le **ADVIERTE** que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted cuenta con el termino de tres (03) días para retirarlas del despacho judicial donde cursa la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y el del traslado de la demanda.

No obstante, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA, se anexa al presente aviso copia informal de la providencia que se notifica mediante la presente notificación de fecha 23/AGOSTO/2022, por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia (**3 folios**) copia de la demanda (**7 folios**), copia de los anexos de la demanda, conforme está indicado en el acápite de prueba

documental de la demanda incluido el poder **(17 folios)**, para un total de **(27 folios útiles)**.

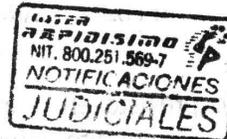
Además, me permito informarle que, para efectos de la contestación de la demanda y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, podrá remitir el escrito correspondiente y los anexos que usted considere, en forma escaneada y en formato PDF, al siguiente correo electrónico habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para la recepción de correspondencia de dicho despacho judicial:

Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle del Cauca,  
j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co **teléfono: 602-2164898, ubicado en la Calle 9 Nro. 14-64, Piso Segundo (2) Edificio Noreña, del municipio de Caicedonia Valle.**

Atentamente,



*Olga Lorena Correa M.*  
OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.  
C.C.N.66.962.143 DE CAICEDONIA.  
T.P.A. 236.162 DEL C.S. DE LA J.  
APODERADA.



ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA:  
03/10/2022 - 18:00



# NOTIFICACIONES

CAICEDONIA VALLICOL

FECHA DE ADMISIÓN: 30/09/2022 15:43

# CAI



N° 700084444976

**AXM**

**CASILLERO  
PUERTA**

15  
3-2

**DESTINATARIO** Cod postal: 762540

LUZ ADRIANA CASTAÑO

3116090021

CLL7#14-26 APTO 201

**REMITENTE**

OLGA LORENA CORREA

CC 3116090021

3116090021

CAICEDONIA VALLICOL

No. 700084444976

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 03/10/2022 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

Recibido por:  
C.C #



FIRMA Y SELLO

LUZ ADRIANA CASTAÑO  
C.C. 29330456

**CASILLERO  
PUERTA**

**AXM**  
15  
3-2

Para más info  
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S  
serviciantedocumentos@interrapidísimo.com Casa  
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro  
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX  
5805000 Cel: 323 2554455 d588b746-7b69-4598-  
bc87-1e133c84c0f3 GMC-GMC-R-09 No.  
700084444976 6641 / age6841.caicedonia



N° 700084444976



N° 700084444976